



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución Nº. 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.-----

Asunción, 13 de marzo de 2008

VISTO: La Ley Nº 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes", y,

La Ley Nº 1284/98 "De Mercado de Valores", y

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido en el artículo 28º de Ley 1015/97, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes posee atribuciones para dictar en el marco de las leyes, los reglamentos de carácter administrativo que deben observar los sujetos obligados a fin de evitar, detectar y reportar las operaciones de lavado de dinero o bienes, y,

Que, el Estado Paraguayo se encuentra abocado en un proceso de formalización del sistema financiero y económico nacional, y en ese afán dictar las medidas preventivas conducentes a ello, conforme a las leyes Nº 16/90 y 2298/03, respectivamente, y

Que, resulta de suma relevancia la creación de una reglamentación que establezca medidas para la prevención y el control del lavado de dinero o bienes que rijan al mercado de valores, y,

POR TANTO: en uso de sus atribuciones,

LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES;

RESUELVE:

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Art. 1º Alcance

Las disposiciones del presente reglamento son aplicables a las entidades señaladas en el artículo 13º de la Ley 1015/97, y fiscalizadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TIENGO A LA VISTA



CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD

Nº. 059.-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.-----

CAPITULO II

Programa de prevención del lavado de dinero o bienes

Art. 2º Criterios para formar el programa.

1. Formulación de políticas y procedimientos internos.

Las entidades deberán formular procedimientos de prevención de lavado de dinero o bienes, que contendrán como mínimo:

- a) La formulación de políticas y procedimientos internos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contenidas en normas legales y reglamentarias vigentes que rigen para la prevención del lavado de dinero o bienes.
- b) Las políticas y procedimientos internos deben ser aprobadas por la máxima autoridad de las entidades legalmente constituidas en el país.
- c) Las políticas y procedimientos internos deben estar disponibles para todos los empleados de la entidad, el Órgano Supervisor y la SEPRELAD.
- d) Las políticas y procedimientos internos deben ser revisados y actualizados conforme a los cambios regulatorios ante la presencia de nuevos esquemas ilícitos detectados o comunicados por el Órgano Supervisor y la SEPRELAD.

2. Personas que ocupen en las entidades un alto cargo.

Las personas físicas que hubieren sido condenadas por delitos comunes dolosos no podrán desempeñarse como presidente, directores, gerentes o síndicos de las entidades regidas por la ley N° 1284/98.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD

N°. 059.-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.-----

3. Designación de un responsable de la implementación, capacitación y seguimiento del programa.

Las entidades deberán nombrar un responsable con autoridad de nivel jerárquico superior en la dirección de las mismas como Oficial de Cumplimiento. Su nombramiento debe ser comunicado al Órgano Supervisor y a la SEPRELAD, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles posteriores al mismo, acompañado de una copia legalizada de la parte pertinente, del acta del Directorio o de la máxima autoridad legalmente constituida en el país de las entidades, y currículum vitae del Oficial de Cumplimiento nombrado.

Cualquier cambio en la designación del Oficial de Cumplimiento debe ser comunicado al Órgano Supervisor y a la SEPRELAD dentro de los tres (3) días hábiles posteriores de haberse producido, acompañando una copia legalizada de la parte pertinente del acta de la reunión de la máxima autoridad legalmente constituida en el país de las entidades, y currículum vitae del Oficial de Cumplimiento.

El oficial de cumplimiento deberá realizar las siguientes funciones:

- a) Revisar e implementar los procedimientos operativos internos;
- b) Actuar como enlace entre los órganos de regulación competente y la entidad;
- c) Asegurar la comunicación fluida con todas las oficinas de la entidad, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las normas relacionadas al combate del lavado de dinero o bienes;
- d) Formular e implementar un programa de monitoreo de cuentas con el fin de evitar que la entidad sea utilizada como vehículo del lavado de dinero o bienes;
- e) Coordinar el programa de capacitación en esta materia de todo el personal de la entidad;
- f) Recopilar, analizar y remitir los reportes de operaciones sospechosas;



CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD

N°. 059.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución Nº. 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.-----

- g) Verificar que en la entidad existan y se apliquen procedimientos razonables para verificar los antecedentes personales, laborales, penales y patrimoniales, para asegurar la integridad de los funcionarios que trabajen en la misma; y,
- h) Otras medidas que la máxima autoridad de las entidades legalmente constituidas en el país considere necesarias o cualquier otra función que las autoridades pertinentes determinen.

Las entidades deberán nombrar un Encargado de Cumplimiento en cada agencia o sucursal, que será responsable, bajo la autoridad funcional del Oficial de Cumplimiento, de la verificación diaria de los métodos, políticas y disposiciones de prevención de lavado de dinero o bienes.

4. Programa de capacitación del personal

Las entidades están obligadas a desarrollar programas de capacitación con el fin de instruir a sus empleados, y cualquier representante autorizado en el cumplimiento de las normas vigentes en materia de prevención del lavado de dinero o bienes.

5. Código de conducta

Todos los empleados, accionistas, directores y cualquier representante autorizado de las entidades, deben comprometerse a poner en práctica un código de conducta que reúna las políticas adoptadas por la misma, para la prevención del lavado de dinero o bienes, teniendo en cuenta criterios idóneos y adecuados. Las políticas deben considerar los antecedentes personales, competencia profesional, probidad e integridad de los mismos.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF- SEPRELAD

Página 4 de 35

Nº. 059.-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.

6. Auditorias

a) Auditoría Interna

Las entidades deberán diseñar e implementar programas de auditoria interna para verificar semestralmente la razonabilidad de los sistemas de prevención, detección y reporte de lavado de dinero o bienes, y emitir un informe a ser presentado a la SEPRELAD y al Organismo Supervisor a los diez (10) días posteriores al cierre de cada semestre del ejercicio auditado.

b) Auditoria Externa

Los auditores externos deberán examinar anualmente los programas de prevención de lavado de dinero o bienes y emitir un informe a ser presentado a la SEPRELAD a los noventa (90) días del cierre de cada ejercicio auditado, con el objeto de comprobar su eficacia y cumplimiento.

CAPITULO III
Identificación del cliente

Art. 3º. Obligatoriedad de identificación

El principio básico en que se sustenta es: "**conozca a su cliente**".

La SEPRELAD toma como definición de cliente, la adoptada y sugerida por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (CICAD-OEA).

En consecuencia, se definen como clientes a aquellas personas físicas o jurídicas, con las que se establece de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. En ese sentido, es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente, o de manera habitual negocios con los sujetos obligados.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF-SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.-----

Las entidades están obligadas a identificar a sus clientes:

- Cuando se inician las relaciones comerciales, y
- Cuando esa relación comercial ya se encuentra desarrollada, la entidad deberá actualizar los registros de identificación de los clientes de acuerdo a las disposiciones del presente capítulo.

En virtud a lo señalado precedentemente, se establece que los sujetos obligados a informar operaciones sospechosas podrán entablar relaciones comerciales con por lo menos dos tipos de clientes:

- a) Cientes habituales: relación comercial con carácter de permanencia, entendiéndose por tales, las personas físicas o jurídicas que mantienen una relación contractual con carácter permanente con los sujetos obligados.
- b) Cientes ocasionales: los que desarrollan una vez u ocasionalmente negocios con los sujetos obligados:

Art. 4º. Medidas de verificación

Las entidades deberán establecer procedimientos de verificación para el conocimiento de todos los clientes, no pudiendo utilizar intermediarios o terceros para cumplir con la obligación de identificar a los clientes. El procedimiento de verificación como mínimo contendrá:

- a) Medidas razonables para obtener y conservar toda la información que determine la verdadera identidad de cada cliente y de aquellos que actúan en su nombre;
- b) Medidas razonables para verificar el propósito y la naturaleza de la relación comercial con el cliente;
- c) Medidas y controles que permitan el monitoreo de las operaciones realizadas por los clientes durante el curso de la



CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA Página 6 de 35

Nº. 059.-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.-----

relación comercial con la entidad, con el fin de asegurar que las operaciones sean compatibles con lo que la Entidad sabe del cliente.

- d) Medidas para mantener actualizados y vigentes los registros de clientes.
- e) Medidas razonables para verificar e identificar operaciones comerciales y operaciones con personas de países que no aplican o aplican de manera insuficiente los sistemas de prevención de lavado de dinero o bienes.

Art. 5°. Requisitos generales de identificación de clientes

Para la identificación de clientes, las entidades deberán requerir los originales y retener copias de las siguientes documentaciones:

N°. 059.-

a) Personas jurídicas

- 1) Registro Único del Contribuyente (RUC);
- 2) Escritura de Constitución de la sociedad y sus sucesivas modificaciones;
- 3) Detalle actualizado de sus socios y/o accionistas mayoritarios y del consejo de administración;
- 4) Detalle actualizado de los representantes legales;
- 5) Copia autenticada de los poderes especiales otorgados para realizar cualquier tipo de operaciones;
- 6) Inscripción en el registro del comerciante y/o de otra actividad económica;
- 7) Información sobre la situación patrimonial, económica y financiera de la empresa, representada por los estados contables, elaborados conforme a los principios contables vigentes en el país;
- 8) Informes confidenciales e interdicciones judiciales;
- 9) Referencias bancarias y comerciales, a ser verificadas por la entidad según sus políticas vigentes;
- 10) Otros documentos que la entidad determine, según sus políticas vigentes; y,
- 11) Para las personas jurídicas extranjeras, además de los requisitos señalados en los incisos anteriores en cuanto



CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

Página 7 de 35



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.-----

les sea aplicable, los documentos equivalentes que acrediten legalmente su existencia y/o autorización de funcionamiento; los mismos deberán estar visados por el Consulado de la República del Paraguay de la jurisdicción y legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

b) Personas físicas

- 1) Cédula de identidad civil o pasaporte policial;
- 2) En el caso de personas físicas no residentes, la identificación mediante cédula de identidad será válida sólo para ciudadanos de países miembros y asociados del MERCOSUR. En todos los otros casos se requerirá pasaporte.
- 3) En el caso de extranjeros, se solicitará además el Certificado de Admisión Permanente o Temporal;
- 4) Referencias bancarias, comerciales y personales, a ser verificadas por la entidad según sus políticas vigentes;
- 5) Identificación del negocio o actividades principales del cliente, a través de la declaración jurada de bienes, con las documentaciones que respalden la misma, tales como certificados de empleos; y,
- 6) Otro documento que la entidad determine, según sus políticas vigentes.
- 7) Para las personas físicas extranjeras no residentes, además de los requisitos señalados en los incisos anteriores en cuanto les sea aplicable, los documentos equivalentes que acrediten legalmente su existencia, los mismos deberán estar visados por el Consulado de la República del Paraguay de la jurisdicción y legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores

Cuando los clientes informen a las entidades que actúan en nombre de terceros; o que las entidades, por diversas razones, tengan dudas de que el cliente no está actuando por cuenta propia, deberá exigir la identificación de los mandatarios, conforme a los requisitos establecidos en los incisos 5.a) y 5.b) del presente artículo.

N° 059.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.-----

Art. 6°. Cuestiones especiales de identificación.

1. Personas Expuestas Políticamente

En relación a las personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en el país y/o extranjero, así como a las personas y compañías relacionadas con ellas, las entidades, además de implementar las medidas sobre procedimientos de debida diligencia señaladas en el artículo 5° de este reglamento, deberán:

- a) Contar con sistemas de gestión de riesgos apropiados para determinar si el cliente es una persona que desempeña o ha desempeñado funciones publicas destacadas en el país y/o extranjero;
- b) Obtener la aprobación de la máxima autoridad legalmente constituida en el país para establecer relaciones comerciales con esos clientes;
- c) Tomar medidas razonables para determinar el origen de la riqueza y el origen de los fondos;
- d) Llevar a cabo una vigilancia permanente y exhaustiva de la relación comercial; y
- e) Establecer que el pago se haga a través de una cuenta a nombre del cliente en otra entidad que esté sujeta a normas similares de debida diligencia.

2. Sucursales y subsidiarias en el exterior

En lo que se refiere a las sucursales y subsidiarias en el exterior, las entidades deberán:

- a) Cerciorarse que sus sucursales y subsidiarias cumplen con medidas de prevención de lavado de dinero o bienes conforme a las leyes y regulaciones locales, así como las prácticas habituales a nivel mundial, en lo que permita el ordenamiento jurídico del país anfitrión.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCCAMPOS
Secretario General
UAF-SEPRELAD

Página 9 de 35

N°. 059.-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.-----

- b) Informar al órgano supervisor local cuando una de sus sucursales o subsidiarias en el exterior no puede cumplir apropiadamente con las medidas de prevención de lavado de dinero o bienes, conforme a las leyes y regulaciones locales cuando el ordenamiento jurídico del país anfitrión lo prohíbe.

3. Otras cuestiones especiales de identificación

En los procedimientos de verificación para el conocimiento de los clientes, las entidades deberán implementar:

- a) Medidas y controles internos exhaustivos para establecer o continuar relaciones comerciales con personas, incluyendo empresas o instituciones financieras ubicadas en jurisdicciones con normas Anti Lavado de Dinero (ALD) insuficientes;
- b) Medidas y controles internos para evitar establecer o continuar relación de corresponsalía con una institución financiera constituida en una jurisdicción en la que no tienen ninguna presencia física y que no esté afiliado a un grupo financiero regulado;
- c) Medidas y controles internos para evitar la apertura de cuentas anónimas o que figuren bajo nombre ficticio o inexistente;

4. Uso de Desarrollo Tecnológico

Las entidades están obligadas a desarrollar políticas y adoptar medidas necesarias para impedir el uso de los mismos en maniobras de lavado de activos, que cumplan con las leyes y regulaciones locales, así como las prácticas habituales a nivel mundial.

5. Operaciones que no se hacen en presencia física del Cliente:

En relación a las operaciones que no se hacen en presencia física del cliente, las entidades están obligadas a desarrollar políticas y



CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución Nº. 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.

procedimientos internos para hacer frente a cualquier riesgo específico relacionado, al momento de establecer relaciones con clientes y cuando se llevan a cabo procedimientos de debida diligencia permanente. Se consideran, a modo enunciativo, operaciones que no se realizan en presencia física de los clientes:

- a) Relaciones comerciales concertadas por Internet y otros medios, como el correo;
- b) Los servicios y las operaciones por Internet, incluida la compra venta de títulos valores por parte de inversionistas minoristas u otros servicios informáticos interactivos;
- c) El uso de cajeros automáticos;
- d) La banca u operaciones telefónicas;
- e) La transmisión de instrucciones o solicitudes por facsímile u otro medio similar;
- f) La realización de pago y de retiro de fondos como parte de una operación electrónica en el punto de venta, utilizando tarjetas prepagas o recargables, o tarjeta de débito

Art. 7º. Creación del perfil del cliente.

Las instituciones deberán formular y mantener un perfil del cliente, conforme a los anexos A) y B) adjuntos al presente reglamento, constituyéndose las mismas en requerimientos mínimos, por lo que podrán ser ampliados a criterio de los sujetos obligados, que le permitan determinar con aproximación: el tipo, magnitud y periodicidad de los servicios que el cliente utilizará durante un determinado tiempo. La información es necesaria, a los efectos de determinar la coherencia entre éste perfil y las actividades realizadas por el cliente con la entidad, sea ésta una persona física o jurídica.

CAPITULO IV
Registro de transacciones

Sistema de registro de transacciones



CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

Página 11 de 35

Nº. 059.-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.-----

Las entidades deberán mantener un sistema que permita el registro de datos relativos a todas las transacciones incluidas en los siguientes artículos del presente capítulo.

Art. 9º. Registro de operaciones.

1. Las entidades deberán registrar todas las operaciones realizadas durante el transcurso de la relación, que como mínimo contendrán:

a) El nombre, el número de cédula de identidad civil o pasaporte del cliente. En caso de personas físicas residentes, la identificación se hará mediante cédula de identidad o pasaporte. En el caso de personas físicas no residentes, la identificación mediante cédula de identidad será válida sólo para ciudadanos de países miembros y asociados del MERCOSUR;

b) Fecha de la transacción;

c) Importe de la transacción; y,

d) Tipo y descripción de la transacción.

2. Cuando las operaciones realizadas por un mismo cliente, alcancen o excedan dólares americanos diez mil (U\$S. 10.000,00) o su equivalente en otra moneda, el registro deberá contener:

a) Para operaciones por cuenta propia: Nombre, dirección y número de cédula de identidad civil o pasaporte. En caso de personas físicas residentes, la identificación se hará mediante cédula de identidad o pasaporte. En el caso de personas físicas no residentes, la identificación mediante cédula de identidad será válida sólo para ciudadanos de países miembros y asociados del MERCOSUR. En todos los otros casos se requerirá pasaporte, de la persona que se presente ante la entidad a gestionar la transacción y de la que por su cuenta o beneficio se realiza la transacción;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

Página 12 de 35

CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD

Nº. 059.-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.-----

- b) Para operaciones por cuenta de terceros: Nombre, dirección y número de cédula de identidad civil o pasaporte del mandatario. En caso de personas físicas residentes, la identificación se hará mediante cédula de identidad o pasaporte. En el caso de personas físicas no residentes, la identificación mediante cédula de identidad será válida sólo para ciudadanos de países miembros y asociados del MERCOSUR. Se requerirá pasaporte de la persona en cuyo nombre se realiza la operación;
- c) Datos de la operación: En caso de transacciones múltiples o fraccionadas hechas a beneficio de la misma persona física o jurídica, detallar las transacciones que en su conjunto excedan dólares americanos diez mil (U\$S. 10.000,00), o su equivalente en otra moneda;
- d) La fecha y monto de la transacción.

Por cada operación que alcance o exceda dólares americanos diez mil (U\$S. 10.000,00), o su equivalente en otra moneda, las entidades deberán exigir a los clientes presentar una declaración jurada sobre la licitud del origen de los fondos.

3. Operaciones sin presencia física

Para las operaciones sin presencia física del cliente, las entidades deberán establecer procedimientos que como mínimo contendrán:

- a) Certificación de los documentos presentados.
- b) Otro documento que la entidad determine, según sus políticas vigentes.
- c) Establecimiento de contacto por otra vía con el cliente.
- d) El pago a través de una cuenta a nombre del cliente en otra entidad sujeta a normas similares de debida diligencia con la clientela según practicas habituales a nivel mundial.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.

Art. 10° Fondos provenientes de otras entidades afectadas a este reglamento.

En el supuesto de tratarse de fondos provenientes de otras entidades afectadas a este reglamento se presume que dichas entidades verificaron el principio de "**conozca a su cliente**".

En el caso de de fondos provenientes de otra institución financiera internacional – excepto de aquellos países o territorios considerados por el GAFI como no cooperantes o que no tengan implementado programas globales antilavado (paraísos fiscales) – se presume que dicha entidad verificó el principio de "**conozca a su cliente**".

Dichas presunciones no relevan a la entidad de analizar la posible discordancia entre el perfil del cliente y el monto y/o modalidad de la transacción proveniente de otra entidad afectada a este reglamento.

N°. 059.-

Art. 11°. Registro especial de operaciones que alcancen o excedan U\$S. 10.000,00 o su equivalente en otra moneda.

Las entidades deberán mantener, con relación a sus clientes, una base de datos que contenga toda operación que alcance o exceda dólares americanos diez mil (U\$S. 10.000,00), o su equivalente en otra moneda. El registro de cada operación deberá contener los datos exigidos en el artículo 9° del presente reglamento.

En caso de ser requeridas estas informaciones, deberán ser suministradas a la SEPRELAD, dentro de los plazos establecidos.

CAPITULO V

Art. 12°. Reporte de Operaciones Sospechosas.

1. Obligación de reportar.

Las entidades están obligadas a realizar un reporte de operación sospechosa a la SEPRELAD de cualquier hecho u operaciones, con independencia de su cuantía, efectuadas o no, que en los términos





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.-----

del inciso 2) del presente artículo, puedan constituirse en serios indicios o sospecha de que estén relacionados con el delito de lavado de dinero.

2. Operaciones sospechosas.

a) Se consideran operaciones sospechosas:

- todas aquellas que sean complejas, inusuales, importantes o que no respondan a los patrones de transacciones habituales;
- aunque no sean importantes, se registren periódicamente y sin fundamento económico o legal razonable;
- que por su naturaleza o volumen no correspondan a las operaciones activas o pasivas de los clientes, según su actividad o antecedente operativo;
- o que provengan de un país que no aplica o aplica de manera insuficiente los sistemas de prevención de lavado de dinero o bienes,
- y que sin causa que lo justifique, sean abonadas mediante ingresos en efectivo, por un número elevado de personas.

b) Otras operaciones que por sus características, valor, forma de realización, puedan configurar indicios de lavado de dinero o bienes;

c) A fin de detectar operaciones sospechosas, las entidades deberán prestar especial atención respecto de aquellas que revistan las características indicadas en los párrafos anteriores. Como ejemplo se citan las siguientes:

- 1) Las operaciones que los clientes realicen mediante: la ejecución de múltiples transferencias realizadas de un día para otro o en horas inhábiles, de una cuenta a otra, por comunicación telefónica o electrónica directa al sistema de computación de la entidad;
- 2) Las operaciones realizadas por los clientes, que revisten características marcadamente inusuales, tales como:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAT - SEPRELAD

Página 15 de 35

N°. 059.-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.

N°. 059.-

- 2.1) Personas jurídicas que efectúan más operaciones utilizando dinero en efectivo que a través de otros medios de pago y cobro habituales en las actividades comerciales;
 - 2.2) Personas físicas o jurídicas que realizan actividades que habitualmente generan movimientos de cheques, letras de cambio, etc. y que ocasionalmente realizan depósitos en moneda o billetes por importes altos;
 - 2.3) Clientes cuyos movimientos no guardan relación con su actividad o carecen de una actividad financiera o comercial declarada y conocida;
 - 2.4) Cuentas en las que se producen con frecuencia anulación de operaciones;
 - 2.5) Compras de títulos en gran número o de elevados importes económicos y la Entidad sospecha o tiene certeza de que su nivel económico no lo permite;
 - 2.6) Compra y/o venta de títulos con más frecuencia de lo habitual, a pesar de hacerlo con resultados de pérdida económica inclusive, en más de una ocasión.
- 3) Cuando pretendan evitar el cumplimiento de los requisitos de información o de registro, como por ejemplo:
 - 3.1) Oponerse a dar información requerida para el registro, una vez informado que el mismo debe ser efectuado; y,
 - 3.2) Cuando obligan o tratan de obligar a un empleado de la entidad a que no conserve en archivo el reporte de alguna transacción.
 - 4) Cuando se refieran a transferencias de fondos con características como: la recepción o remisión de transferencias de países o territorios donde no se aplican medidas para impedir el lavado de activos o con una institución financiera constituida en una jurisdicción en la que no tienen ninguna presencia física y que no este afiliado a un grupo financiero regulado.
 - 5) Cuando los clientes no proporcionan a las entidades las informaciones mínimas exigidas por esta reglamentación para la identificación de los mismos, tales como:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA • Página 16 de 35



CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.-----

- 5.1) Abstenerse a proporcionar información completa sobre el propósito de su negocio, relaciones bancarias previas, ubicación o nombres de directores y representantes;
- 5.2) Solicitud de apertura de cuenta sin referencias, dirección del local, identificación u otros documentos apropiados, o rehúsar facilitar cualquier otra información que la entidad requiera para la apertura de una cuenta;
- 5.3) Presentar documentos de identificación sospechosos u ostensiblemente falsos;
- 5.4) Renuencia a revelar detalles de sus actividades, o a proporcionar los estados financieros de la misma; y,
- 5.5) Presentar estados financieros notoriamente diferentes de otros negocios de similar actividad; y,
- 5.6) Proporcionar información falsa o inexacta.

N°. 059.-

- 6) Otras operaciones que por sus características, valor, forma de realización, puedan configurar indicios de lavado de dinero o bienes, conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

3. Formato para el Reporte de Operaciones Sospechosas

La comunicación de la actividad sospechosa será efectuada, con exclusividad a la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), por medio del formulario denominado "**Reporte de Operaciones Sospechosas**", inmediatamente, cuando la entidad detecte el hecho sospechoso.

4. Prohibición de notificar o divulgar el Reporte de Operaciones Sospechosas

Ninguna entidad, representada por sus directores, ejecutivos, empleados o agentes podrá notificar a la persona o personas involucradas en la actividad que ha sido reportada.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.-----

Asimismo, ninguna entidad, representada por sus directores, ejecutivos, empleados o agentes, podrá divulgar el contenido del mencionado reporte de operaciones sospechosas y sus respectivos documentos de apoyo o evidencia a cualquier persona ni institución alguna, excepto cuando es solicitada por el Órgano Regulador y la SEPRELAD.

Cuando exista un pedido de información sobre dichos reportes de operaciones sospechosas a las entidades, que provengan de personas físicas o jurídicas, éstas deberán informar inmediatamente a la SEPRELAD.

CAPITULO VI
Régimen sancionador

Art. 13°. Sanción por incumplimiento.

Las entidades y/o sus directivos y funcionarios que incumplan esta reglamentación serán objeto de sanción por parte de la Comisión Nacional de Valores de acuerdo a lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes, relacionadas al lavado de dinero o bienes.

CAPITULO VII
Disposiciones finales y transitorias

Art. 14°. Implementación del reglamento.

1. Registro de identificación de clientes ya establecidos

Para clientes ya establecidos, las entidades tendrán un plazo de un (1) año desde la vigencia de la presente, para concluir con lo establecido en el Capítulo III de esta reglamentación. En los casos de clientes respecto de los cuales no ha sido posible obtener la información requerida dentro del plazo otorgado en el presente



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA
CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.-----

artículo, las entidades deberán mantener inactivas dichas cuentas hasta tanto no completen la información.

2. Reportes de transacciones

La obligación de efectuar los reportes exigidos en el presente reglamento, entrará a regir a partir de los tres (3) meses de la vigencia de la presente, exceptuando el reporte de operaciones sospechosas (ROS), cuya implementación es inmediata.

3. Las disposiciones restantes tendrán vigencia inmediata.

Art. 15°. Conservación de información y documentación.

Las instituciones deberán conservar todos los registros, informes y documentaciones de soportes señalados en el presente reglamento, conforme al plazo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes que rigen para el lavado de dinero o bienes.

Art. 16°. Definiciones.

Para los efectos de esta reglamentación se entiende:

- 1. ALD:** siglas utilizadas para referirse al "proceso antilavado de dinero".
- 2. Jurisdicciones con normas insuficientes de ALD:** equivalente a países no cooperantes en la lucha contra el lavado de dinero o bienes, según listado de GAFI.
- 3. Mandatario:** persona que se presenta a realizar la operación en nombre o por mandato del cliente.

N° 059.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.-----

4. **Máxima autoridad legalmente constituida en el país:** directorio, autoridades de mayor jerarquía o similares, de la entidad.
5. **Operaciones fraccionadas:** varias operaciones realizadas por un mismo cliente utilizando un mismo instrumento financiero, que en su conjunto (ingreso o egreso) alcancen o excedan dólares americanos diez mil (U\$. 10.000,00), o su equivalente en otra moneda.
6. **Operaciones múltiples:** varias operaciones realizadas por un mismo cliente utilizando distintos instrumentos financieros con distintos o diversos orígenes, que en su conjunto (ingreso o egreso) alcancen o excedan dólares americanos diez mil (U\$. 10.000,00), o su equivalente en otra moneda.
7. **Órgano Supervisor o Regulador:** se refiere a la Comisión Nacional de Valores.
8. **Personas Expuestas Políticamente (PEP):** son los sujetos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas o de alta jerarquía en el país o en el extranjero.
9. **Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD):** Institución Gubernamental responsable de reglamentar las normas para combatir el lavado de dinero; analizar e investigar las operaciones reportadas por los sujetos obligados; y elevar al Ministerio Público los casos en que surjan indicios de la comisión de un delito de lavado de dinero o bienes y a las autoridades de regulación competente cuando se detecten infracciones administrativas o a los reglamentos.

Art. 17°. Aprobar el **FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE (PERSONA FÍSICA Y JURÍDICA)**, con los datos que como mínimo, deben completar las Entidades, cuyo formato es parte integrante de esta Resolución. **(Anexos A y B)**



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.-----

Art 18°. Aprobar el **FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS**, que deben completar las Entidades, cuyo formato es parte integrante de esta Resolución. **(Anexo C)**

Art. 19°. Comunicar, publicar y ~~archivar~~

Firmado:

Ing. Juan Ramón Ibarra Del Prado
Ministro – Presidente de la SEPRELAD

Miembros:

Abog. Hugo C. Ibarra – Ministro – Secretario Ejecutivo – SENAD
Abog. Benigno María López Benítez – Director Titular – BCP
Edgar V. Paredes Álvarez – Superintendente de Bancos – BCP
Dr. Jorge Luis Schreiner – Presidente – Comisión Nacional de Valores

N°. 059.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA



CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución Nº. 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.

ANEXO A

PERFIL DEL CLIENTE (PERSONA FÍSICA)

1. NOMBRE DEL TITULAR DE LA OPERACIÓN

2. TIPO DE OPERACIONES

- Compra de acciones _____
- Venta de acciones _____
- Compra de títulos _____
- Venta de títulos _____
- Inversiones _____
- Transferencias _____
- Bonos _____
- Otros (Especificar) _____

Nº. 059.-

3. DATOS PERSONALES (completar con los datos del titular de la operación. En el caso cuando el titular de la operación sea un menor de edad o incapacitado, completar con los datos del tutor o representante legal)

- Nombre Completo: _____
- Apellidos _____
- Apellidos de casado(a): _____
- Sexo: Masculino Femenino
- Estado Civil _____
- Fecha de Nacimiento: _____
- Nacionalidad: _____
- Dirección particular: _____
- Dirección Laboral: _____
- Teléfono Particular: _____
- Teléfono Laboral: _____
- Celular: _____
- Correo Electrónico: _____

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA



[Handwritten Signature]
CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.

4. MODO DE IDENTIFICACION

CÉDULA PASAPORTE OTRO DOCUMENTO
 N° _____ N° _____ (Especificar) _____

Empleado Propietario Estudiante Ama de Casa
 Otro (Especificar) _____

 Ocupación Puesto/Título

- Nombre de la empresa _____
- Dirección _____
- Teléfono _____
- Facsímile _____
- Correo Electrónico _____
- Descripción de la actividad económica (principal y accesorio) de la Empresa _____
- _____
- _____
- Ingreso mensual
- Menor a U\$S. 3.000,00
- Entre U\$S. 3.00,00 hasta 8.000,00
- Entre U\$S. 8.001,00 hasta 40.000,00
- Mayor de U\$S. 40.000,00

N°. 059.-

30803 DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD ECONOMICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA



[Handwritten Signature]
CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución Nº. 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.

6. REFERENCIAS

1. Nombre de la entidad _____
 2. Persona Contacto _____
 Años con la entidad _____
 Teléfono _____
 Comentarios _____

2. Nombre de la Entidad _____
 Persona Contacto _____
 Años con la entidad _____
 Teléfono _____
 Comentarios _____

7. INFORMACION ACERCA DE LA OPERACIÓN

Número de Operación (es) _____
 Tipo de Operación (es)

Origen de Fondos:

- Transferencia de Fondos _____
- Pago de Salario _____
- Préstamos _____
- Venta de Activos _____
- Rentas Financieras _____
- Herencia _____
- Ahorro _____
- Otros (Explicar) _____

Depósito de la Operación
 Ingresos
 - Ahorro _____
 Ingresos por ventas/alquileres _____

Nº. 059.-



[Handwritten Signature]
CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAE, SEPRELAD

COPIA DEL ORIGINAL
ENVIADO A LA LISTA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.-----

- Gastos operativos _____
 - Otros _____
 (Explicar) _____

8. ACTIVIDAD ESPERADA

Moneda	Número de Transacciones DÉBITO	Número de Transacciones CRÉDITO	Monto Promedio DÉBITO	Monto Promedio CRÉDITO
Guaraníes				
Dólares Americanos				
Euros				
Reales				
Otros (Especificar)				
Total				

N°. 059.-

9. FIRMAS Y SELLOS

Oficial de operación _____ Oficial de Cumplimiento _____



ES COPIA DEL ORIGINAL
 QUE SE ENTREGÓ A LA VISTA

Carlos A. Ocampos
 CARLOS A. OCAMPOS
 Secretario General
 UAF - SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.-----

ANEXO B

PERFIL DEL CLIENTE (PERSONA JURÍDICA)

1. NOMBRE DEL TITULAR DE LA OPERACION

2. TIPO DE OPERACIONES

- Compra de acciones _____
- Venta de acciones _____
- Compra de títulos _____
- Venta de títulos _____
- Inversiones _____
- Transferencias _____
- Bonos _____
- Otros (Especificar) _____

3. DATOS DE LA EMPRESA

- Nombre de la Empresa _____
- Número de RUC _____
- Nómina de Directores (vigentes) - incluir medio de identificación (Cédula, Pasaporte, etc.).

- Nombre del Represente Legal o Apoderado - incluir medio de identificación (en caso que no sea directores)

- Fecha de Constitución _____
- Dirección de la Empresa (Casa Matriz) _____
- Teléfono _____
- Celular _____
- Facsímile _____
- Correo Electrónico _____

N°. 059.-

SEPRELAD
de Bancos



ES COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENTREGÓ A LA VISTA

[Handwritten Signature]
CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
NAF - SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.

4. DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Área geográfica de la actividad del negocio:

- Local _____
- Nacional _____
- Regional (MERCOSUR) _____
- Internacional _____

Actividad del negocio:

- Industrial _____
- Comercial _____
- Servicios _____
- Agrícola _____
- Ganadero _____
- Turismo _____
- Otros (Especificar) _____

N°. 059.-

5. REFERENCIAS

1. Nombre de la entidad _____
 Persona Contacto _____
 Años con la entidad _____
 Teléfono _____
 Comentarios _____

2. Nombre de la Entidad _____
 Persona Contacto _____
 Años con la entidad _____
 Teléfono _____
 Comentarios _____

6. INFORMACION ACERCA DE LA OPERACION

Número de Operación (es)	Tipo de Operación (es)
_____	_____
_____	_____
Inversión inicial _____	

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TIENGO A LA VISTA



CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.

N°. 059.-

Origen de Fondos

- Transferencia de Fondos _____
- Ventas _____
- Préstamos _____
- Venta de Activos _____
- Rentas Financieras _____
- Ahorro _____
- Otros (Explicar) _____

Propósito de la Operación

- Ingresos _____
- Ahorro _____
- Ingresos por renta/alquileres _____
- Gastos operativos _____
- Otros (Explicar) _____

Cuentas habilitadas en otras instituciones financieras

7. PATRIMONIO NETO E INGRESOS

Capital
Deudas Financieras y Comerciales
Ingresos

8. ACTIVIDAD ESPERADA

Moneda	Número de Transacciones DÉBITO	Número de Transacciones CRÉDITO	Monto Promedio DÉBITO	Monto Promedio CRÉDITO
Guaraníes				
Dólares Americanos				
Euros				
Reales				
Pesos Argentino				
de Otros				
Especificar				
Total				



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE TENGO A LA VISTA

(Signature)
CARLOS A. OCAMPOS
 Secretario General
 UAF - SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.-----

8. FIRMAS Y SELLOS

Oficial de operación

Oficial de Cumplimiento

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA



CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD

N°. 059.-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.-----

ANEXO C
FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS (R.O.S.)

<p>R.O.S.</p> <p>Reporte de Operaciones Sospechosas <i>Para uso exclusivo de la UAF-SEPRELAD</i></p>	<p>Reporte N°</p> <p>Uso interno UAF - SEPRELAD</p>
<p>Llenar siempre el reporte en su totalidad</p>	
<p>Parte I (Marcar si el reporte es inicial o si es una corrección o suplemento de un reporte previo)</p>	
<p>1 Marque el cuadro correspondiente</p> <p>a. <input type="checkbox"/> Reporte Inicial</p> <p>b. <input type="checkbox"/> Corrección de Reporte N° _____</p> <p>c. <input type="checkbox"/> Reporte Complementario</p>	
<p>Sujeto Obligado Reportante (Marcar el tipo de sujeto obligado que presenta el reporte)</p> <p><input type="checkbox"/> Sociedades y Agencias de valores (Bolsas de Valores)</p> <p><input type="checkbox"/> Sociedades de Inversión</p> <p><input type="checkbox"/> Sociedades de Mandato</p> <p><input type="checkbox"/> Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión y Jubilación</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (especificar) _____</p>	
<p>Parte II Datos Generales del Sujeto Obligado reportante (Proveer toda la información pertinente a la entidad que reporta la actividad inusual)</p>	
<p>1. Nombre de la persona física o jurídica (Proveer el nombre completo de la persona física o jurídica que reporta la operación sospechosa)</p>	
<p>a. <input type="checkbox"/> Cédula de Identidad N° _____</p> <p>b. <input type="checkbox"/> R.U.C. N° _____</p>	

N°. 059.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

[Signature]
CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.-----

2. Actividad o ramo del negocio del sujeto obligado reportante
(Especificar la actividad principal del reportante)

3. Dirección del sujeto obligado (Casa Matriz en caso de personas jurídicas)

4. (indicar el número de teléfono-fax, correo electrónico y página Web a contactar con el sujeto obligado reportante)

- Teléfono/Fax _____
- Correo Electrónico _____
- Pagina Web _____
- Celular _____

Parte III Información referente al(los) Actor(es) de la Actividad sospechosa

1. Nombre de la(s) persona(s) física(s) (Proveer el nombre y apellido de la persona(s) física(s) reportada(s))

2. Identificación (indicar el tipo de identificación utilizado. Marcar más de una casilla si más de una forma de identificación fue presentada. Retener copia como documentación de apoyo)

- Cédula de Identidad Civil N° _____
- Pasaporte N° _____
- R.U.C. N° _____
- Permiso de Residencia

Otros (especificar _____ N° _____)

Autoridad que la expide _____

7

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA



CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD

N°. 059.-

ALVADEZ
de Bancos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.

3. Dirección (Proveer la dirección completa del(os) sujeto(s) reportado(s))

4. (indicar los números de teléfonos - Oficinas y Residencias -, números de celulares, números de fax donde se le puede ubicar al (los) sujeto(s) reportado(s))

- Teléfono/Fax _____
- Correo Electrónico _____
- Celular _____

5. Actividad(es) de la(s) persona(s) reportada(s) (indicar cual es la actividad económica a que se dedica la persona(s) reportada(s))

6. Datos del Cónyuge y/o socios y/o administradores (llenar los nombres y apellidos y medios de identificación empleado del cónyuge o socios y administradores del (los) sujeto(s) reportado(s))

- Cédula de Identidad Civil N° _____
- Pasaporte N° _____
- R.U.C. N° _____
- Permiso de Residencia
- Otros (especificar _____ N° _____)

Autoridad que la expide _____

7. ¿Se han cancelado algunas operaciones pertenecientes a la Institución relacionadas con este asunto?

- a SI
- b NO

En caso afirmativo, identifíquela (número de operación y titular)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE ENGO A LA VISTA



CARLOS A. OGAMPOS
Secretario General
DAF - SEPRELAD

N°. 059.-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.-----

8. Relación del reportado(s) con el Sujeto Obligado (indicar el tipo de relación que el reportado(s) tiene(n) con el reportante - si existiere)

- a Miembro del Consejo
- b Gerente
- c Contador
- d Asesor : 1 Económico
 2 Jurídico
- e Apoderado
- f Funcionario
- g Promotor
- h Socio
- i Otro (especificar) _____
- j Ninguno

9. ¿El (los) reportado(s) interno(s) (empleado(s) de la Entidad implicada) se encuentra(n) aún dentro de la institución?

- | | | | | | |
|----------------------------|----|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---|------------|
| a <input type="checkbox"/> | SI | si no, especifique $\left\{ \begin{array}{l} \rightarrow \\ \rightarrow \end{array} \right.$ | <input type="checkbox"/> | c | Suspendido |
| b <input type="checkbox"/> | NO | | <input type="checkbox"/> | d | Despedido |

10. Fecha de Suspensión, Liquidación, Despido

____/____/____

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE SE ENVIÓ A LA VISTA



CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD

N° 059.-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N°. 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.

Parte IV		Información a la Actividad reportada	
1. Fecha o período de la actividad reportada (La fecha en que se produjeron las transacciones sospechosas) Desde _____ al _____ (Si la actividad reportada fue una operación o propuesta) Operación <input type="checkbox"/> Propuesta <input type="checkbox"/>		2. Moneda de Origen <input type="checkbox"/> US\$ <input type="checkbox"/> Pesos Arg. <input type="checkbox"/> Euros <input type="checkbox"/> Pesos Urug. <input type="checkbox"/> Re. Otros _____ (indicar) Equivalente en guaraníes _____ Tipo _____ Cambio _____	

3. Instrumentos financieros Utilizados incluyendo número, tipo de moneda, importe y relación:

Tipo de Instrumento (Indicar los instrumentos utilizados que se relacionen con la operación reportada, tales como: moneda, efectivo, transferencia de fondos, cheque personal, cheque viajero, títulos de inversión, cheque de gerencia, otros).	Número de Identificación (Indicar el número de transacción, números de títulos de inversión y otros, involucradas en la actividad inusual)	Monto Operado (Monto de la actividad inusual).	Relación D/I (Si la operación guarda relación directa con la actividad reportada, marcar (D). En casos de que se utilizaron varios instrumentos financieros para la actividad inusual, marcar (I))

N°. 059.-



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 TENGGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS
 Secretario General
 UAF - SEP RELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 059.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA MERCADO DE VALORES.-----

4. Descripción de la operación reportada

Proveer una narración cronológica completa de los hechos sospechosos o irregulares que puedan constituir lavado de dinero o bienes. La narración debe ser clara y explícita.

5. Tipología

5.1.(Indicar el tipo de operación sospechosa de acuerdo a las guías establecidas en la normas emitidas por la SEPRELAD)

La presentación del presente reporte se halla amparada en lo establecido en el artículo 19º - Obligación de informar operaciones sospechosas - de la Ley 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos, destinados a la legitimación de dinero o bienes".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA



CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD